

**DECISIÓN N° 5/98 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN**  
**entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la**  
**República de Estonia, por otra**  
**de 4 de noviembre de 1998**  
**por la que se adoptan las condiciones y las modalidades de la participación de**  
**Estonia en el programa comunitario en el ámbito de la pequeña y mediana**  
**empresa**

(98/645/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 108,

Considerando que, según el artículo 108 del Acuerdo europeo, Estonia puede participar en programas marco, programas específicos, proyectos u otras acciones de la Comunidad, en particular en el sector de la pequeña y mediana empresa;

Considerando que, según el artículo 108 del citado Acuerdo europeo, el Consejo de asociación decidirá las condiciones y las modalidades de la participación de Estonia en las actividades contempladas en el artículo 1,

DECIDE:

*Artículo 1*

Estonia participará en el tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea (1997-2000), según las condiciones y las

modalidades indicadas en los anexos I y II, que son parte integrante de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión tendrá validez durante el período de ejecución del programa.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 4 de noviembre de 1998.

*Por el Consejo de asociación*

*El Presidente*

W. SCHÜSSEL

---

<sup>(1)</sup> DO L 68 de 9. 3. 1998, p. 3.

## ANEXO I

**CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN DE ESTONIA EN EL TERCER PROGRAMA PLURIANUAL EN FAVOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) DE LA UNIÓN EUROPEA (1997-2000)**

1. Estonia participará en todas las acciones del tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea (1997-2000) (en lo sucesivo denominado «el Programa»), excepto en la organización de actos IBEX, de conformidad, excepto disposiciones contrarias de la presente Decisión, con los objetivos, criterios, procedimientos y plazos establecidos en la Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea (1997-2000)<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7.
2. Las condiciones y las modalidades de presentación, evaluación y selección de las solicitudes de instituciones, organizaciones y particulares seleccionables de Estonia son las mismas que para las instituciones, organizaciones y particulares seleccionables de la Comunidad.
3. Para garantizar, cuando proceda, la dimensión comunitaria del programa, los proyectos y acciones transnacionales propuestos por Estonia deberán incluir un número mínimo de socios de los Estados miembros de la Comunidad. Este número mínimo se determinará en el marco de la aplicación del programa, teniendo en cuenta la naturaleza de las distintas actividades, del número de socios en un proyecto determinado y del número de países que participan en el programa.
4. Estonia abonará cada año una contribución al presupuesto general de las Comunidades Europeas para cubrir los costes de su participación en el programa (véase el anexo II). El Comité de Asociación podrá modificar esta contribución en caso necesario.
5. En el marco de las disposiciones existentes, los Estados miembros de la Comunidad y Estonia harán todo lo posible para facilitar a las personas seleccionadas para el programa la libre circulación y la residencia entre Estonia y los Estados miembros de la Comunidad con el fin de participar en las actividades cubiertas por la presente Decisión.
6. Sin perjuicio de las responsabilidades de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en materia de vigilancia y de evaluación del programa, de acuerdo con la Decisión relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea (artículo 6), la participación de Estonia en el programa será objeto de un seguimiento continuo en el marco de una asociación entre Estonia y la Comisión de las Comunidades Europeas. Estonia presentará a la Comisión los informes necesarios y participará en otras actividades específicas adoptadas por la Comunidad en este contexto.
7. Sin perjuicio de los procedimientos contemplados en el artículo 4 de la Decisión relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea, Estonia estará invitada a las reuniones de coordinación que traten de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Decisión; estas reuniones tendrán lugar antes de las reuniones ordinarias del Comité del programa. La Comisión informará a Estonia acerca de los resultados de estas reuniones ordinarias.
8. La lengua utilizada en los procedimientos relativos a las solicitudes, contratos, informes que deban presentarse y otros aspectos administrativos del programa será una de las lenguas oficiales de la Comunidad.

---

<sup>(1)</sup> DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 25.

## ANEXO II

**CONTRIBUCIÓN FINANCIERA DE ESTONIA AL TERCER PROGRAMA PLURIANUAL EN FAVOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME) DE LA UNIÓN EUROPEA (1997-2000)**

1. La contribución financiera de Estonia cubrirá los elementos siguientes:
  - apoyo financiero del programa a la participación de empresas estonias en las actividades, tal como prevé el punto 1 del anexo I;
  - los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Estonia.

2. Para cada ejercicio financiero, el importe acumulado de las subvenciones o de otras ayudas financieras recibidos del programa por los beneficiarios estonios no deberá exceder la contribución abonada por Estonia, después de deducir los costes administrativos suplementarios.

Cuando la contribución abonada por Estonia al presupuesto general de las Comunidades Europeas, tras la deducción de los costes administrativos suplementarios, sea superior al importe acumulado de las subvenciones u otras ayudas financieras recibidas por los organismos nacionales y los beneficiarios estonios del programa, la Comisión trasladará el saldo al ejercicio presupuestario siguiente y se deducirá de la contribución del año siguiente. Si siguiera existiendo tal excedente al término del programa, el importe correspondiente se reembolsaría a Estonia.

3. La contribución anual de Estonia será de 368 294 ecus a partir de 1998. De esta suma, 24 094 ecus servirán para cubrir los costes administrativos suplementarios de la gestión del programa por la Comisión generados por la participación de Estonia.

4. El Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas se aplicará en concreto a la gestión de la contribución de Estonia.

Tras la entrada en vigor de la presente Decisión y a principios de cada año posterior, la Comisión enviará a Estonia una petición de fondos correspondiente a su contribución a los costes en virtud de la presente Decisión.

Esta contribución se abonará en ecus en una cuenta bancaria de la Comisión expresada asimismo en ecus.

Estonia abonará su contribución a los costes anuales de conformidad con la presente Decisión en función de la petición de fondos, a más tardar tres meses después del envío de esta última. Todo retraso en el pago de la contribución dará lugar a un pago por Estonia de intereses sobre el importe restante a partir de la fecha de vencimiento. El tipo de interés corresponderá al tipo aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria durante el mes del vencimiento, para sus operaciones en ecus, aumentando en un porcentaje de 1,5 puntos.

5. Estonia pagará los costes administrativos suplementarios a los que se hace mención en el apartado 3 con cargo a su presupuesto nacional.
6. Estonia pagará 288 200 ecus de los costes restantes de su participación en el programa con cargo a su presupuesto nacional.

A reserva de los procedimientos habituales de programación de PHARE, los 56 000 ecus restantes se abonarán con cargo a la dotación anual PHARE de Estonia.

---